CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la abogada de la parte actora allega el trámite de notificación adelantado para lograr integrar el contradictorio con la persona jurídica demandada, tanto a la dirección física aportada para ello en el escrito de demanda, como en el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la misma, sin resultados positivos, advirtiéndose de un lado, que la empresa de correo correspondiente -Servientrega- hace devolución de la misma con la observación de que el *"DESTINARIO SE TRASLADO"* y de otro, frente al canal digital correspondiente se consigna que ***"No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos"*** *(Véanse informes o reportes de novedad negativos obrantes en las Págs. 5 y 7 del anexo 7, Cd. Ppal. digital)*. En consecuencia, se pide el Emplazamiento de la Sociedad demandada.

Además, la oficina de apoyo -CSJJCF- también devuelve el trámite de notificación fallido a nombre de la entidad ejecutada al correo electrónico aportado para ello, según diligencia obrante en el anexo 8, Ibídem

Manizales, enero 20 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009- 2021– 00672
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que hace la vocera procesal de la parte actora, además de los documentos aportados y que corresponden a las diligencias de notificación fallidas, realizadas a la sociedad demandada **Constructora El Ruiz SA.S.**[1] en esta acción ejecutiva que promueve en su contra el señor Juan David Gómez Gutiérrez**,** por ser procedente, se accede al emplazamiento de la Constructora demandada, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; advirtiéndosele a la persona jurídica emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

[1] Anexo 7., Cd. Principal Digital

Para tal efecto, compártase copia del presente Expediente con la oficina de apoyo CSJJCF, a fin de que se incluya el emplazamiento respectivo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73252a5a3c35acd0fce03d44eeca581417c479e98f7e3ebfe68b92bf189b952**
Documento generado en 21/01/2022 05:00:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica